



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2504/2025.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Álvaro Obregón.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diez de septiembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2504/2025

Sujeto Obligado:

Alcaldía Álvaro Obregón



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante realizó diversos requerimientos informativos, respecto al desabasto de agua potable que sufrió entre el 4 al 10 de julio del 2025, la Unidad Habitacional de su interés.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

De su escrito de agravios no fue posible colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

DESECHAR el medio de impugnación debido a que la parte recurrente omitió desahogar un acuerdo de prevención.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Las personas con la calidad de parte recurrente tienen la obligación de desahogar en tiempo y forma los requerimientos formulados por este Instituto.

Palabras clave: Desecha, No Desahoga Prevención, Pronunciamiento, Desabasto, Agua, Unidad Habitacional, Pisas.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Álvaro Obregón
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2504/2025.

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Álvaro Obregón

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **diez de septiembre de dos mil veinticinco**².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2504/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Álvaro Obregón**, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, conforme a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud. El siete de agosto, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092073825001751**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Solicito la información en versión pública, de manera completa y en copia simple respecto de lo siguiente:

Derivado del terrible desabasto de agua potable que sufrió entre el 4 al 10 de julio del 2025, la Unidad Habitacional "[...]" con domicilio en calle [...], por problemas de funcionamiento del pozo que abastece la colonia así como grandes fugas en las redes de distribución del vital líquido y la manipulación de las calibraciones de las válvulas

¹ Colaboró Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

de seccionamiento de distribución ubicadas en las cajas de control de válvulas en la citada colonia.

Si la actual Administración de la Alcaldía Álvaro Obregón bajo la importante dirección de su Alcalde realizó múltiples actividades de apoyo a esta Unidad Habitacional de la forma siguiente:

- ¿Número de pipas o carros tanques con litros de agua potable destinados para ella?;
- ¿Capacidad de cada una de las pipas/carros tanques en metros cúbicos o litros?;
- Oficio de orden de suministro de esas pipas/carros tanques a la Unidad Habitacional "[...]";
- ¿Quién recibió las pipas/carros tanques a nombre de la Unidad Habitacional "[...]";
- ¿Qué días fueron entregadas las pipas o carros tanques a la Unidad Habitacional "[...]";
- ¿Si les ofrecieron algún recurso económico o en especie por parte de quien fuera en la Unidad Habitacional "[...]"; y
- ¿Si hubo coordinación entre la Alcaldía Álvaro Obregón y la Secretaría de Gestión Integral del Agua (SEGIAGUA) para la atención de las solicitudes de apoyo con pipas/carros tanques?

Esta información se requiere toda vez que la Administración General de la Unidad Habitacional "[...]" pretende cobrar una cuota extraordinaria a todos los condóminos y poseedores, "siendo que se sabe de manera pública que se recibió respuesta satisfactoria y oportuna con el suministro de varias pipas/carros tanques con miles de litros de agua potable por parte de la Alcaldía Álvaro Obregón bajo la actual administración de su titular para apoyar a la Unidad Habitacional "[...]".

[Sic.]

Medio para recibir notificaciones

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Formato para recibir la información solicitada

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta. El veinte de agosto, el Sujeto Obligado a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó a la persona solicitante, el oficio **CDMX/AÁO/DGODU/DO/CAOT/JUDEyP/ET/2025.AGO.287**, de doce de agosto, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Estudios y Proyectos

Enlace de Transparencia de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, el cual señala en su parte medular, lo siguiente:

[...]

Por este medio y en atención al oficio No **AÁO/CUTyPD/1245/2025**, me permito informarle la respuesta con relación a la solicitud de información pública con número de folio **092073825001751**, relativo a:

“Solicito la información en versión pública, de manera completa y en copia simple respecto de lo siguiente: Derivado del terrible desabasto de agua potable que sufrió entre el 4 al 10 de julio del 2025 , la Unidad Habitacional “[...]” con domicilio en calle [...], por problemas de funcionamiento del pozo que abastece la colonia así como grandes fugas en las redes de distribución del vital líquido y la manipulación de las calibraciones de las válvulas de seccionamiento de distribución ubicadas en las cajas de control de válvulas en la citada colonia. Si la actual Administración de la Alcaldía Álvaro Obregón bajo la importante dirección de su Alcalde realizó múltiples actividades de apoyo a esta Unidad Habitacional de la forma siguiente:

- **¿Número de pipas o carros tanques con litros de agua potable destinados para ella?;**
- **¿Capacidad de cada una de las pipas/carros tanques en metros cúbicos o litros?;**
- **Oficio de orden de suministro de esas pipas/carros tanques a la Unidad Habitacional “[...]”;**
- **¿Quién recibió las pipas/carros tanques a nombre de la Unidad Habitacional “[...]”?;**
- **¿Qué días fueron entregadas las pipas o carros tanques a la Unidad Habitacional “[...]”?;**
- **¿Si les ofrecieron algún recurso económico o en especie por parte de quien fuera en la Unidad Habitacional “[...]”?, y**

¿Si hubo coordinación entre la Alcaldía Álvaro Obregón y la Secretaría de Gestión Integral del Agua (SEGIAGUA) para la atención de las solicitudes de apoyo con pipas/carros tanques? Esta información se requiere toda vez que la Administración General de la Unidad Habitacional “[...]” pretende cobrar una cuota extraordinaria a todos los condóminos y poseedores, “siendo que se sabe de manera pública que se recibió respuesta satisfactoria y oportuna con el suministro de varias pipas/carros tanques con miles de litros de agua potable por parte de la Alcaldía Álvaro Obregón bajo la actual administración de su titular para apoyar a la Unidad Habitacional “[...]”...” (Sic)

Formato para recibir la información solicitada: Cualquier otro medio incluido los electrónicos

Institución que canaliza: Secretaría de Gestión Integral del Agua.

Al respecto tengo a bien informarle que la atención fue brindada. mediante Oficio CDMX/AAO/DGODU/SOH/300/2025, firmado por el Ing. Gustavo Hernández Flores, Subdirector de Operación Hidráulica.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.
[...][Sic.]

En ese tenor, el Sujeto obligado anexó el oficio **CDMX/AAO/DGODU/SOH/300/2025**, de once de agosto, suscrito por Subdirector de Operación Hidráulica, el cual señala en su parte medular, lo siguiente:

[...]

En atención a su oficio **CDMX/AAO/DGODU/DO/CAOT/JUDEyP/ET/2025.AGO.279**, mediante el cual solicita se atienda la petición realizada a través de su similar con número **AAO/CUTYPD/1245/2025**, en cumplimiento a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, (LTAIPRCCM), relacionada a través del folio **092073825001751**, donde requieren lo siguiente:

“Solicito la información en versión pública, de manera completa y en copia simple respecto de lo siguiente: Derivado del terrible desabasto de agua potable que sufrió entre el 4 al 10 de julio del 2025 , la Unidad Habitacional “[...]” con domicilio en calle [...], por problemas de funcionamiento del pozo que abastece la colonia así como grandes fugas en las redes de distribución del vital líquido y la manipulación de las calibraciones de las válvulas de seccionamiento de distribución ubicadas en las cajas de control de válvulas en la citada colonia. Si la actual Administración de la Alcaldía Álvaro Obregón bajo la importante dirección de su Alcalde realizó múltiples actividades de apoyo a esta Unidad Habitacional de la forma siguiente:

- **¿Número de pipas o carros tanques con litros de agua potable destinados para ella?;**
- **¿Capacidad de cada una de las pipas/carros tanques en metros cúbicos o litros?;**
- **Oficio de orden de suministro de esas pipas/carros tanques a la Unidad Habitacional “[...]”;**
- **¿Quién recibió las pipas/carros tanques a nombre de la Unidad Habitacional “[...]”?;**
- **¿Qué días fueron entregadas las pipas o carros tanques a la Unidad Habitacional “[...]”?;**

- ¿Si les ofrecieron algún recurso económico o en especie por parte de quien fuera en la Unidad Habitacional "[...]"?, y

¿Si hubo coordinación entre la Alcaldía Álvaro Obregón y la Secretaría de Gestión Integral del Agua (SEGIAGUA) para la atención de las solicitudes de apoyo con pipas/carros tanques? Esta información se requiere toda vez que la Administración General de la Unidad Habitacional "[...]" pretende cobrar una cuota extraordinaria a todos los condóminos y poseedores, "siendo que se sabe de manera pública que se recibió respuesta satisfactoria y oportuna con el suministro de varias pipas/carros tanques con miles de litros de agua potable por parte de la Alcaldía Álvaro Obregón bajo la actual administración de su titular para apoyar a la Unidad Habitacional "[...]"..." (Sic)

Formato para recibir la información solicitada: Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la información de la PNT

Al respecto, se hace del conocimiento que el problema de la falta de agua potable que se distribuye a la ciudadanía de la Unidad Habitacional "[...]" de la Colonia Carola a través del Pozo Caso, estuvo a cargo de la Secretaría de Gestión Integral de Agua de la Ciudad de México (SEGIAGUA), toda vez que es el área responsable del manejo y operación de este, así mismo, el suministro y distribución de agua por medio de carros tanque (pipas).

No omito, informarle que esta Subdirección a mi cargo estuvo en coordinación con la Secretaría Gestión Integral del Agua la Ciudad de México (SEGIAGUA), con la finalidad de brindar el apoyo en la sustitución de válvulas en mal estado para una mejor distribución.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.
[...][Sic.]

III. Recurso. El veintiuno de agosto, la parte recurrente, interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

No contesta la información solicitada de cuántos carros tanque o pipas con agua fueron enviadas.

No contesta la solicitud en los términos solicitados
[Sic.]

IV. Prevención. El veintiséis de agosto, la Comisionada Instructora acordó prevenir a la parte recurrente con fundamento en los artículos 237, fracciones IV

y VI, 238 de la Ley de Transparencia, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que le fuera notificado el acuerdo, aclarará qué parte de la respuesta del Sujeto Obligado le causó agravio, y señalará de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, los cuales debían ser acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234, lo anterior, sin ampliar o modificar sus requerimientos informativos.

Dicho proveído fue notificado al particular el **veintisiete de agosto**, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, medio para recibir notificaciones, al interponer su recurso de revisión.

V. Omisión. El cuatro de septiembre, se hizo constar que la parte recurrente **no desahogó** el acuerdo de prevención formulado y, en consecuencia, se declaró la preclusión de su derecho de para hacerlo con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia; y con base en lo previsto en el artículo 248, fracción IV, la Comisionada Instructora ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.

[...]

Este Instituto realizó la prevención, en términos de los artículos 237, fracciones IV y VI y, 238 de la Ley de Transparencia, por las siguientes razones:

a) En la solicitud de información, el particular, requirió lo siguiente:

"Solicito la información en versión pública, de manera completa y en copia simple respecto de lo siguiente:

Derivado del terrible desabasto de agua potable que sufrió entre el 4 al 10 de julio del 2025, la Unidad Habitacional "[...]" con domicilio en calle [...], por problemas de funcionamiento del pozo que abastece la colonia así como grandes fugas en las redes de distribución del vital líquido y la manipulación de las calibraciones de las válvulas de seccionamiento de distribución ubicadas en las cajas de control de válvulas en la citada colonia.

Si la actual Administración de la Alcaldía Álvaro Obregón bajo la importante dirección de su Alcalde realizó múltiples actividades de apoyo a esta Unidad Habitacional de la forma siguiente:

- ¿Número de pipas o carros tanques con litros de agua potable destinados para ella?;
- ¿Capacidad de cada una de las pipas/carros tanques en metros cúbicos o litros?;
- Oficio de orden de suministro de esas pipas/carros tanques a la Unidad Habitacional "[...]";
- ¿Quién recibió las pipas/carros tanques a nombre de la Unidad Habitacional "[...]";
- ¿Qué días fueron entregadas las pipas o carros tanques a la Unidad Habitacional "[...]";
- ¿Si les ofrecieron algún recurso económico o en especie por parte de quien fuera en la Unidad Habitacional "[...]"; y
- ¿Si hubo coordinación entre la Alcaldía Álvaro Obregón y la Secretaría de Gestión Integral del Agua (SEGIAGUA) para la atención de las solicitudes de apoyo con pipas/carros tanques?

Esta información se requiere toda vez que la Administración General de la Unidad Habitacional "[...]" pretende cobrar una cuota extraordinaria a todos los condóminos y poseedores, "siendo que se sabe de manera pública que se recibió respuesta satisfactoria y oportuna con el suministro de varias pipas/carros tanques con miles de litros de agua potable por parte de la Alcaldía Álvaro Obregón bajo la actual administración de su titular para apoyar a la Unidad Habitacional "[...]" [Sic.]

b) El Sujeto obligado, a través del **Subdirector de Operación Hidráulica**, le informó a la persona solicitante que el problema de la falta de agua potable que se distribuye a la ciudadanía de la Unidad Habitacional “[...]” de la Colonia Carola a través del Pozo Caso, estuvo a cargo de la Secretaría de Gestión Integral de Agua de la ciudad de México (SEGIAGUA), toda vez que es el área responsable del manejo y operación de este. Así mismo, el suministro y distribución de agua por medio de carros tanque (pipas). Aunado a lo anterior, le informó que la Subdirección de Operación Hidráulica, estuvo en coordinación con la Secretaría de Gestión Integral de Agua de la ciudad de México (SEGIAGUA), con la finalidad de brindar el apoyo en la sustitución de válvulas en mal estado para una mejor distribución.

c) El solicitante al realizar su agravio indicó lo siguiente:

“No contesta la información solicitada de cuántos carros tanque o pipas con agua fueron enviadas. No contesta la solicitud en los términos solicitados”
[Sic.]

En este contexto, no fue posible deducir una causa de pedir acorde a las causales de procedencia el recurso de revisión previstas en el artículo 234, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que el Sujeto Obligado, en su respuesta se pronunció se pronunció de manera fundada y motivada respecto del requerimiento informativo de la persona solicitante.

No obstante lo anterior, el particular de manera genérica señaló que “no se contestó la solicitud en los términos solicitados”, por lo anterior, no fue posible deducir la causa de pedir de la persona recurrente, dado que el particular no aclaró su acto reclamado ni su agravio, al no manifestar con claridad, que información consideró no le fue proporcionada, siendo que el sujeto obligado en la respuesta se pronunció respecto a su requerimiento informativo, informándole que la **Secretaría de Gestión Integral de Agua de la ciudad de México (SEGIAGUA)**, fue el área responsable del manejo y operación, suministro y distribución de agua por medio de carros tanque (pipas), en la Unidad Habitacional “[...]”, Colonia [...].

En ese tenor, es importante señalar que no existe obligación por parte del Sujeto Obligado de generar un documento particular que atienda de manera específica el requerimiento del particular, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual a la letra señala:

“Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.”

En este mismo sentido, los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, señalan que los Sujetos Obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con

sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre.

Por lo anterior, es posible concluir que los sujetos obligados garantizan el derecho de acceso a la información del particular al proporcionar la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos, sin encontrarse obligados a elaborar documento *ad hoc* que atiendan las peticiones de los particulares.

Por lo anterior, se previno al particular, con fundamento en los artículos 237, fracciones IV y VI y 238, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se notificara el acuerdo, cumpliera con lo siguiente:

- **Aclarará qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causó agravio, y señalará de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, los cuales debían ser acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.**
- **Lo anterior, sin modificar ni ampliar sus requerimientos informativos.**

Lo anterior bajo el apercibimiento de que, de no desahogar la prevención, en los términos señalados en el acuerdo, el recurso de revisión sería desechado.

Dicho proveído fue notificado al particular el **veintisiete de agosto**, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, medio para recibir notificaciones, al interponer su recurso de revisión.

Por ello, el **plazo para desahogar la prevención transcurrió del jueves veintiocho de agosto al miércoles tres de septiembre de dos mil veinticinco**, lo anterior descontándose los días treinta y treinta y uno de agosto de dos mil veinticinco, por ser inhábiles, de conformidad con los artículos 10 y 206 de la Ley de Transparencia, en relación con el 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el Acuerdo 6091/SO/04-12/2024, aprobado por el Pleno de este Instituto.

Así, transcurrido el término establecido, y toda vez que, previa verificación en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como el correo institucional de la Ponencia, se hace constar que no se recibió documentación alguna referente al desahogo de la prevención por la parte recurrente.

Por lo antes expuesto, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado, y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, al no **desahogar el acuerdo de prevención**. En consecuencia, se ordena desechar el recurso de revisión citado al rubro.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y



INFOCDMX/RR.IP.2504/2025.

judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.